

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0038-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0053 del 9 de marzo del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento, bajo la solicitud de la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S** identificado con NIT 901.384.100-4, para las aguas residuales domésticas-ARD e industriales-ARnD, y un caudal de 0.04 l/s y 5.4 l/s respectivamente; generadas en el predio Tahilandia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-18423, ubicado en la Comunal 10 de la Vereda el 4 en el Municipio de Carepa (folio 70-71).

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0053 del 9 de marzo del 2022**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 14 de marzo del 2022 (folio 70-73).

Que mediante correo electrónico la Corporación comunico el Auto No. **200-03-50-01-0053 del 9 de marzo del 2022** al e-mail alcaldia@carepa-antioquia.gov.co, para que por un término de diez (10) días hábiles publique el auto en mención (folio 74).

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 11 de marzo del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0053 del 9 de marzo del 2022** al correo electrónico agroindustriasarmandojose@gmail.com, quedando surtida el día 11 de marzo del 2022 siendo las 10:36 am (folio 75-77).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-1256 del 6 de mayo del 2022** la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental suspendió de permiso de vertimiento, y requirió al solicitante para que aportada información para decidir de fondo el permiso solicitado (folio 88).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-3963 del 7 de junio del 2022** el solicitante aportó las respuestas al Oficio No. 1256 del 6 de mayo del 2022 (diseños del lecho de secado y Evaluación Ambiental del Vertimiento) (folio 90-98).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 13 de marzo del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en los Informes

Técnicos No. 400-08-02-01-0997 del 25 de abril del 2022 y 400-08-02-01-2127 del 9 de agosto del 2022, así (folio 80-87; 99-107).

(...)

Informe Técnico No. 400-08-02-01-2127 del 9 de agosto del 2022

5. Conclusiones

La Sociedad AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S identificada con NIT 901.384.100-4, representada legalmente por el Señor ARMANDO IBARGUEN MENA, con C.C. N°. 71.351.879 presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa vigente (Decreto 1076/2015 – Resolución 0631/2015) para la obtención del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el Predio Finca ARMANDO JOSÉ (Antes THAILANDIA), localizada en el comunal El 10 del municipio de Carepa Antioquia.

El certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Carepa, establece que los usos del suelo dados por la Finca ARMANDO JOSÉ (ANTES THAILANDIA), se encuentran acorde a los usos establecidos en el POT de Carepa.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD presentados en la información documental, se encuentran acorde a lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la Finca ARMANDO JOSÉ (ANTES THAILANDIA), el 16 de marzo de 2022.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el Predio Finca ARMANDO JOSÉ (ANTES THAILANDIA), cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en el Predio Finca ARMANDO JOSÉ (ANTES THAILANDIA), cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, exceptuando el parámetro grasas y aceites del filtro de agroquímicos.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento de la Finca ARMANDO JOSÉ (ANTES THAILANDIA), se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, no obstante en este no se desarrollaron los componentes Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo y Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio Finca ARMANDO JOSÉ, identificado con Matricula inmobiliaria No. 008-18423 localizado en el comunal El 10 del municipio de Carepa Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca ARMANDO JOSÉ son de tipo:
 - Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos.
 - El vertimiento se estima en un caudal de 0.04 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinticuatro (24) días al mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas:

- *Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 48'29.41" Longitud Oeste: 76°46'33.72", que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 2.94 km drena hacia el canal 4, el cual recorre 3.14km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 6.08 4km desde el canal receptor inicial hasta el río León.*
 - *Trampa de grasas: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas, la descarga se realiza en las coordenadas: Latitud Norte: 7°48'27.64" Longitud Oeste: 76° 46'35.65".*
 - *No doméstica (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua del proceso de lavado de banano.*
 - *Se estima en un caudal de 5.4 l/s, con una frecuencia de 4 horas al día, por 4 días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:*
 - *Filtro de fungicidas: recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y luego las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°48'27.91" Longitud Oeste: 76°46'35.81", que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 2.94 km drena hacia el canal 4, el cual recorre 3.14km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 6.08 4km desde el canal receptor inicial hasta el río León.*
 - *Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de una semana, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°48'29.2" Longitud Oeste: 76°46'35.24", que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 2.94 km drena hacia el canal 4, el cual recorre 3.14km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 6.08 4km desde el canal receptor inicial hasta el río León.*
 - *Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores: recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7°48'29.2" Longitud Oeste: 76°46'35.24", que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 2.94 km drena hacia el canal 4, el cual recorre 3.14km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 6.08 4km desde el canal receptor inicial hasta el río León.*
 - *Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.*
- *Acoger plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso y lecho de secado de lodos.*
 - *Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasas, Filtro de fungicidas y filtro de fumigadores.*
 - *Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*
 - *Acoger el documento evaluación ambiental del vertimiento*
 - *El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
 - *Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo trampa de grasas, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.*
 - *Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
 - *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.*

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites

máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad del solicitante, como consta en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-18423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 16 de marzo del 2022, con el objeto de inspeccionar el proceso generador del vertimiento, la operación de los sistemas de tratamiento, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas generadas en el predio se evidencia, que el solicitante no aporta información sustancia para decidir de fondo el permiso, entre estas; i) Diseño de los sistemas de tratamiento; ii) Evaluación Ambiental del Vertimiento, por ello, la Corporación decide suspender el mismo; no obstante, la suspensión queda subsanada con la presentación de la Información del Oficio No. 3963 del 7 de junio del 2022.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento; no obstante, informará sobre el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el otorgamiento del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S** identificado con NIT 901.384.100-4, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD e Industriales-ARnD generadas en el predio denominado Armando José, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-18423, ubicada en la Comunal 10 del Municipio de Carepa.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

Aguas Residuales Domésticas-ARD. se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos. El vertimiento se estima en un caudal de **0.04 l/s**, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinticuatro (24) días al mes, con flujo intermitente y procede de los siguientes sistemas:

- Tanque Séptico. Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte 7° 48'29.41" Longitud Oeste 76°46'33.72", que corresponde a un canal

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

secundario que tras recorrer aproximadamente 2.94 km drena hacia el canal 4, el cual recorre 3.14km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 6.08 4km desde el canal receptor inicial hasta el río León.

- Trampa de grasas Recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas, la descarga se realiza en las coordenadas: Latitud Norte 7°48'27.64" Longitud Oeste 76° 46'35.65".

Aguas Residuales no Domésticas-ARnD (Industriales). se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua del proceso de lavado de banano. Se estima en un caudal de **5.4 l/s**, con una frecuencia de 4 horas al día, por 4 días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

- Filtro de fungicidas. Recibe las aguas residuales procedente del tratamiento de coronas y luego las descarga en las coordenadas: Latitud Norte 7°48'27.91" Longitud Oeste 76°46'35.81", que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 2.94 km drena hacia el canal 4, el cual recorre 3.14km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 6.08 4km desde el canal receptor inicial hasta el río León.
- Planta de recirculación. Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de una semana, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte 7°48'29.2" Longitud Oeste 76°46'35.24", que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 2.94 km drena hacia el canal 4, el cual recorre 3.14km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 6.08 4km desde el canal receptor inicial hasta el río León.
- Filtro tratamientos químicos lavado de uniformes y ducha fumigadores. Recibe las aguas residuales procedentes del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y zona de lavado de uniformes de los mismos, luego del pre-tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte 7°48'29.2" Longitud Oeste 76°46'35.24", que corresponde a un canal secundario que tras recorrer aproximadamente 2.94 km drena hacia el canal 4, el cual recorre 3.14km hasta drenar al río León, presentando un recorrido total de 6.08 4km desde el canal receptor inicial hasta el río León.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGROIDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S** identificado con NIT 901.384.100-4, relacionada con:

- Plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Plano de la Planta de Recirculación de aguas del proceso y lecho de secado de lodos.
- Los diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico, Trampa de Grasas, Filtro de fungicidas y filtro de fumigadores.
- Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROIDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S** identificado con NIT 901.384.100-4, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, incluyendo trampa de grasas, para lo cual se deberá informar con quince

(15) días calendario de antelación, para el acompañamiento de parte de CORPOURABA.

2. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
6. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
7. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **AGROIDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S** identificado con NIT 901.384.100-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGROIDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S** identificado con NIT 901.384.100-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Resolución

"Por la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSE ZOMAC S.A.S** identificado con NIT 901.384.100-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y/o concordantes con la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Agosto 17 del 2022
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0038-2022.